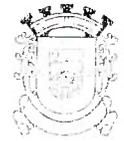




ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 19 de diciembre de 2024

Señor (es):

GUIDO ARY BURBANO CATUCHE.
LUZ MARINA CATUCHE DE BURBANO.

TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN S.A.S.
Representante legal o a quien haga sus veces.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Popayán-Cauca.



Referencia: CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Con fundamento en lo preceptuado en la ley 2220 de 2022, me permito citar a audiencia de conciliación.

Convocante: ALEXANDRA PAZ CORAL.

Lugar: Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa Del Norte

Fecha: VIERNES 24 DE ENERO DEL 2025

Hora: 09:00 a.m.

OBJETO: "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL."

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. (Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)

NOTA. en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital

07 de noviembre de 2024

Señores;

ST
1:45pm

CASA DE LA JUSTICIA DE POPAYÁN CAUCA

ASUNTO: Solicitud de Conciliación

PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, Identificado como consta al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.818 de Popayán, quien a su vez actúa en representación legal de su hijo menor **JUAN DAVID FLORIAN PAZ**, en calidad de perjudicados con el actuar del señor **WILLIAN YAIR PINILLA**, solicito que se programe audiencia de conciliación donde sean citados los señores: **GUIDO ARY BURBANO CATUCHE**, **LUZ MARINA CATUCHE DE BURBANO**, el Gerente o Representante Legal de la EMPRESA "LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS" Y **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD**, para de esta manera lograr llegar a un acuerdo en cuanto al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados con el hechos ocurridos el día 11 de agosto del año 2018, en la casa de propiedad de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL** ubicada en la carrera 9B No. 63N-94 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán.

HECHOS

PRIMERO: Para el día 11 de agosto del año 2018, la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, se encontraba en el Barrio José María Obando de esta ciudad, siendo aproximadamente las 16:27 recibió un mensaje vía WhatsApp, de parte de su hijo mayor **JOSE DANIEL GRISALES**, quien le manifestaba que se habían entrado a su casa.

SEGUNDO: los hechos los conocieron inicialmente las personas que arrendaban el apartamento ubicado en el primero piso de la casa de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, quienes manifestaron haber visto salir a las personas con un televisor, un Xbox y un computador portátil.

TERCERO: La señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**, se traslada hasta su casa de habitación a verificar lo dicho por su hijo y efectivamente las personas que arrendan el apto, le manifiestan que se había presentado una joven de cabello corto, delgada la cual había preguntado por el señor **EDUARDO QUINAYAS**, la señora le respondió que ahí no vivía ninguna persona con ese nombre, la muchacha se fue, pero que alrededor de unos 5 minutos después llega la misma muchacha que había preguntado antes por **EDUARDO QUINAYÁS** esta vez acompañada de un muchacho, abre la reja del antejardín, abren así mismo la puerta del apto del segundo piso (lugar de residencia de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**), sin embargo la arrendadora pensó que eran amigos del hijo de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**.

CUARTO: Los arrendadores, escucharon un estruendo en el segundo piso y al asomarse inmediatamente a la puerta principal, miraron a las personas antes descritas llevando en su poder los elementos mencionados televisor, Xbox, computador; sin poder hacer nada para impedirlo.

QUINTO: Las personas que se apropiaron de lo ajeno, proceden a subirse en un taxi, el cual estaba cuadrado más abajo de la casa de la señora Alexandra Paz Coral y emprenden la huida.

SEXTO: El taxi en el cual se llevan lo ajeno, tiene No. de orden 227 que está afiliado a la Empresa **TRANSPORTADORA TAXIS POPAYÁN SAS**.

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos narrados en el anterior acápite, ruego programar diligencia de Conciliación en donde sean citados los señores: **GUIDO ARY BURBANO, CATUCHE, LUZ MARINA CATUCHE DE BURBANO**, el Gerente o Representante Legal de la EMPRESA "LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS" Y **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD**, para de esta manera lograr llegar a un acuerdo en cuanto al pago por daños y perjuicios ocasionados con los hechos ocurridos el día 11 de agosto del año 2018, en la casa de propiedad de la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL** ubicada en la carrera 9B No. 63N-94 Barrio Bella Vista (segundo Piso) de la ciudad de Popayán, lo anterior por ser solidariamente responsables.

Los perjuicios a la fecha ascienden a la suma de **DIECEISIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$15.000.000)**,

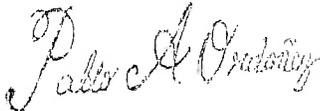
ANEXOS

- 1.) Copia del expediente que reposa en la fiscalía general de la nación.
- 2.) Poder a mí otorgado por la señora **ALEXANDRA PAZ CORAL**.

NOTIFICACIONES

- 1.) **GUIDO ARY BURBANO CATUCHE**, En la Finca **MAMALU** Kilómetro 8 Vía Panamericana teléfono: 3218483347
- 2.) **LUZ MARINA CATUCHE DE BURBANO**, En la Finca **MAMALU** Kilómetro 8 Vía Panamericana teléfono: 3218483347
- 3.) el Gerente o Representante Legal de la EMPRESA "LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS": En la Carrera 7 No. 11-46 El Empedrado de esta ciudad, telf.: 3046358234
- 4.) **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD**, En la calle 3 No. 5 – 56 Centro de esta ciudad.

Cordialmente;



PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ
ABOGADO

Universidad del Rosario

Correo: pablomenesesor@gmail.com

Celular: + (57) 3204312588

T.P No. 383416 del C. S de la J.





MENESES ORDÓÑEZ
LITIGIO INTELIGENTE

Agosto 13 de 2024.

SEÑOR;

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (REPARTO)

ALEXANDRA PAZ CORAL, mayor de edad, identificada como consta en mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores PABLO ANDRÉS MENESES ORDÓÑEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.082.780.671 expedida en San Agustín Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 383.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en calidad de apoderado principal) y MARTÍN ALBERTO CUMBALAZA CHAUCANES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.616.942 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 300.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en calidad de apoderado suplente) para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación la INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA LA EMPRESA LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYÁN SAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 980353046-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EIDER MUÑOZ IBARRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.524.416 O QUIEN HAGA SUS VECES. Mis apoderados quedan facultados para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo. Los suscritos abogados reciben notificaciones en los correos electrónicos pablomenesesord@gmail.com (el apoderado principal) y martincbz@yahoo.com.co (el apoderado suplente) direcciones de notificaciones electrónicas inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

CONFIERO PODER:

ALEXANDRA PAZ CORAL

CC. 34.562.818

ACEPTAMOS:

PABLO ANDRÉS MENESES ORDÓÑEZ
ABOGADO

Universidad del Rosario

Correo: pablomenesesord@gmail.com

Celular: + (57) 3204312588

T.P No. 383416 del C. S de la J.



MENESES ORDÓÑEZ
LITIGIO INTELIGENTE

MARTÍN ALBERTO CUMBALAZA CHAUCANES

Correo: martincbz@yahoo.com.co

Celular: + (57) 314 6755767

T.P No. 300.166 del C. S de la J.